



REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00002-00
EJECUTANTE:	CARLOS ARTURO PÉREZ MERCADO
EJECUTADO:	JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está cargada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda ejecutiva.

Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

El señor **CARLOS ARTURO PÉREZ MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.636.992, a través de apoderado judicial

presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra el señor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.640.097 y domiciliado en este municipio, se expresa en la demanda que el demandado aceptó a favor del ejecutante una Letra de Cambio, con fecha de creación el día 08 de enero de 2023 y fecha de vencimiento el 08 de enero de 2024, que el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de plazo y moratorios, que el plazo se encuentra vencido y a pesar de los requerimientos verbales, no ha sido posible que la parte demandada cancele la obligación reclamada en este proceso.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que del documento acompañado con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado ordena librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

El Estatuto Tributario, establece que:

***ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.*

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2024-00002-00
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO PÉREZ MERCADO.
EJECUTADO: JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS.

ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **CARLOS ARTURO PÉREZ MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.636.992, y en contra el señor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.640.097 por las sumas de dinero que se relacionan a continuación más las costas que se causen en este trámite:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 400.000.000)**. Por el valor del capital del referido título ejecutivo (Letra de Cambio).
2. Por el valor de los intereses del plazo y moratorios, los intereses de plazo desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento y los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento hasta que se cancele en su totalidad y por las costas de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá

proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decrétese el embargo de los bienes inmuebles identificados con los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico: 045-24445 y 045-62213. Por secretaría expedir los oficios correspondientes.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** depositadas en las diferentes entidades bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO MUNBDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCA MIA.

Por secretaría librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios ordenando a sus gerentes o a quienes lo hagan, consignar a ordenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad existan a favor del demandado, según el numeral 11 del artículo 1387 del C. de Comercio.

SEXTO: En virtud a que en los Certificados de tradición aparece que sobre los bienes embargados existen garantías hipotecarias, se ordena Notificar a la acreedora MARÍA DEL SOCORRO TERAN DE PACHECO, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que haga valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2024-00002-00
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO PÉREZ MERCADO.
EJECUTADO: JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS.

notificación personal, notificación que se ordena con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del CGP.

SÉPTIMO: Oficiese por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en una Letra de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado ALFREDO JOSÉ GARCIA BARRAZA, identificado con la C.C. 8.646.755 y T.P. N° 144.633 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido.

NOVENO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c5d82e5a1e9c5349ce340935ae6d33c9aa5a7990a2fbdd260237f1dd6480d**

Documento generado en 02/02/2024 06:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>